

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinte de octubre de dos mil veintidós

Acorde con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P, **no** se releva del cargo de Curador al abogado *José Daniel Rojas Manosalva* porque no se encuentra prevista como causal de relevo que se tenga o no el domicilio laboral en la sede del Juzgado, amén que el expediente se tramita por medio electrónico y se pueden atender las diligencias de esa misma forma sin que deba desplazarse de manera física a la sede del Juzgado; por secretaría requiérase al Curador para que asuma el encargo encomendado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8417b5a98d56d4d32fd5a1eb7f4a81ef8cab5e5f1b5f9d7d3c510dcde2f68ab6**

Documento generado en 20/10/2022 04:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>